

Año

Mineria

1792

m 1181

82

Copia N. 2.

Banco.

Del Expediente promovido por D.ⁿ Joseph Rudesindo de
Caranora Diputado Ferritor. de Hualgayoc s^re el establecim^{to}
de un Banco de rescates en aquel Asiento con el fondo
de 50 P^o.

TN-AD3

CA : 20

Doc : 171

FS : 8 (+canastula)

Con

[Faint, illegible handwriting at the top of the page]

[Faint, illegible handwriting in the middle section of the page]



Banco de Chotas.

1

Consulta y Señores del A.^o Trib.^o ojalá se mineria = Con fecha 1. de
feb.^o hice pres.^{te} a V. S. lo que interesaba al Cuenpo de mineros
de mi Premio el que se formase un Banco de Vescate
en Tualoayoc, y urgiendo ya de necesidad un establecim.^{to},
me parece oportuno manifestarlo a V. S. para que se tome
los medios de Realizarlo. Los puntos a que reduce un modo
de formacion son los siguientes. » No me detendré Señores
» a ponderar lo que interesa a mi Premio tener avilanzacion, -
» Aroque en el Texas y Callana en que fundia un Banco, por que
» estoy persuadido a que todo los Minerales tienen la misma neces-
» vidad, y que V. S. tiene bien meditado lo que esto importa; y así solo
» parare a proponer el modo mas facil, sencillo, y de menor riesgo
» con que se pueda conseguir = Se hará un Banco de Vescate en
» el que se deber poner 500 p.^s en plata tomados a mulas, estos los
» manifestará un Banquero, y con ellos Vescatará la Pina que voluntaria-
» xiam.^{te} quieresen venderse = El precio a que deve pagarse ha de ser
» sea el de diez y siete, en que recibirá beneficio el Minero, y
» pues a la presente el que mas la paga no para de diez y seis =
» A este Banco ha de ser el M. 500 qq.^s de Aroque por 6 meses, y pa-
» gador estos, deberá darle los otros 500 para los restantes 6 meses, sin
» que el Banquero sea obligado a dar nada sin las correspondientes
» seguridades = El Banquero deberá fundir en la Callana los Man-
» cos Vescatados en cada 15 dias, y en Barras remitirlos por el Cor-
» reo a Tussillo, para que los oficiales A.^s devuelvan en imponer-
» cia en Realizar rebasando solo el flete de la Barra de Tussillo a
» Lima, y el Real en marco perteneciente al A.^o Tribunal con lo
» que será existente el fondo en Tualoayoc, y se irá aumentando
» con las ganancias del fundido = De estas ganancias ha de valerse
» el sueldo del Banquero, Tuz A.^o escribano, oficial mayor, menor,
» Inocencia Almacener, y otro qualquiera que se conceptue necesario =

„ El Banquero ha de ser obligado à comprar los Vengloner de prime-
„ ra deducion de la Mineria, como son Leña, Carbón, Sal, Velas, y Ma-
„ deira sin poder ganar en su Rebenta nada, à excepcion de la Sal, que
„ por tener merma deberà quatro Reales en cada carga sobre su prin-
„ cipal corte = La compra de dichos efectos debera ser en esta forma
„ Los Vendedores pondrán en Plaza publica los dichos efectos para que
„ allí se abasteca el Minero y el Publico de todo lo que necesitaren, y
„ aquellos sobrantes que le hubieren quedado parada una hora (que
„ debera estar vendiendo) lo llevara al Banco todo lo que le sobrare,
„ y no lo podra comprar Persona alguna para Rebenta = Delas
„ ganancias (como ya dije) vacados los sueldos de los Empleados
„ y el Redito de los 50 P.^s el Revidus sera fondo propio y pecu-
„ niar del Banco = El Banquero debera ser presto à satisf-
„ accion del A.^l Trib.^l gral dando su fianza por el escrito que le ha-
„ cen los Ministros principales = La Diputacion y Jura Real
„ cada dia primer^o de mes, han de hacer precisamente corte y tanteo, e
„ peculando el estado actual y existencias que hayea en el Banco,
„ para que puedan dar razon al A.^l Trib.^l en su estado y gana-
„ cias y circunstancias = Esto con los puntos venidos que
„ conceptuo previos para plantificar de un golpe en Aualzayoc Ca-
„ llana, Arequipa, y Avilutacion para los Mineros; un modo me
„ parece sencillo, sin riesgo, y sin perjuicio de nadie, y si aca-
„ vo mis cortas lucas no lo hubieren puesto con aquel Realce y
„ circunstancia que pide el Proyecto, las Relebanter A. U. V. un-
„ plinan estar, moderandolo, ò componiendolo del mejor modo que
„ sea adaptable, pues à mi no me interesa otra cosa que la
„ causa comun de mi Cuerpo y los debers del acierto = Nu-
„ estros Señores que A. U. V. muchos años. Lima y febrero
„ 7. de 1792 = „ Reyteno à U. V. mi Suplica sobre su prome-
„ ta conveccion, en atencion à la grave necesidad que tiene
„ de este auxilio aqnel Mineal, y hallarme proximo à
„ Reonvar à el = Nuestros Señores quando à U. V. muchos años.

Lima y Abril 12 de 1792 = Torib. Studer y de Cavanova
va y Encalada

Oficio.

Excelentísimo Señor = El Trib.^l pasa à las Superio-
res manos V.C. la propuesta hecha à nombre de un
Cuerpo por el Diputado de Chota D. Torib. Studer y de Cavanova
sobre el establecimiento del Banco de rescate libre de Puros
de Pina de Plata al precio de 6 p. 7 x. el marco, para lo que
se gradua necesario 50 P.^s en Real y 500 qq. de Oro =
El Tribunal está pronto à verificar la Venana del dinero per-
mitiéndole V.C. buscar à mutuo el que faltare bajo la hipoteca
de sobrante líquido del Real en marzo como acordó la Tur-
ta oral del Cuerpo en su Acta de 24 de feb.^o pp.^o y tam-
bien promover el enteró de los 500 qq. de Oro; pero antes
de todo es necesario que una persona inteligente y activa pu-
esta sobre el terreno haga las especulaciones oportunas en
quanto el modo y forma en que podria establecerse el citado
Banco atendidas las circunstancias del Mineral de
Ahuayo y demas de la Diputacion de Chota, situacion,
distancias, costos, gastos, riesgos, mermas, empleos, oficinas,
articulos de que ha de ser encargado, vecondades, plazos, tiem-
pos que deben establecerse, operaciones, responsabilidad, y todo
quanto convenga y sea necesario al solido establecim.^{to}
de esta negociacion, que el Trib.^l si fuere del sup.^o acordado el
V.C. pida à D. Torib. Studer y de Cavanova para que apudencia
de la propuesta adjunta hecha por el citado Diputado de Cho-
ta, y pasando personalm.^{te} adhs Mineral y tomando de
la mesma Diputacion los demas Informes que tenga por
conveniente forme el Plan comprehensivo de todos los
Puntos del establecim.^{to} del Banco, el que exa-

El

minado por el Tribunal conulte à V. C. lo conveni-
ente antes se formalizalo para que à todo preceda
como es debido su Superior aprobacion = A este efecto
y viendo el agrado de V. C. la eleccion que el Tribunal
hace de D. Torib. Chavi y Rubi para la formacion del
Plan qual el Banco podria autorizarlo con todas las
facultades necesarias, señalándole à demas el premio
que fuere justo, y V. C. halla ver anexado por este traba-
jo; y para que lleve la autoridad debida con respecto
al Cuerpo, y atendiendo à sus conocimientos practicos
y especulativos referentes à la Mineria, hallandose
vaco el empleo de Consultor de este R. Trib. que ob-
tenia D. Man. Villalta por haver pasado à con-
sultor Alzadur; vi V. C. lo tiene à bien podria nom-
brar al Consultor à dho. D. Torib. Chavi y Rubi, y en
toda la Rectitud de V. C. Revolucion lo que fuere su
sup. agrado = Dios que a V. C. m. p. d. Lima
16 de Ab. de 1792 = ex. mo. Señor = El Conde
de Tiviso = Miguel Cebrian = Torib. fer-
nandez Palazuelo.

Dec. to y
Lima y Ab. 23 de 1792 = Siendo el esta-
blecim. to de los Bancos de Mercaderes, y abili-
tacion de los Bancos de los medios mas efi-
caces para el fomento y conservacion de los
Mineros del Reyno que S. M. tiene tan en-
comendados; y dependiendo la prosperidad y
duracion de estos establecimientos, al conocim. to

3
y circunspeccion con que se entablen, respecto a que
conduce y se dirige al logro de ambos objetos, lo que el
Tribunal propone, no solo apruebo si no que tambien re-
comiendo a su celo y eficacia la pronta execucion, con-
formandome en que vea D. Toré Shori el que forme con
prevencia del local y sus circunstancias, el Plan
dicho Banco, arreglándose a las Instrucciones q.
deben darse el Tribunal, quedando al cuidado de este
proponer la recompensa que le estime acohesion luego
que concluya dho encargo; y en atencion a que vea
lo que el Trib.^l propone tiene el expresado Shori la
aptitud conveniente para desempeñar el empleo de
Consultor de dho Tribunal, lo elijo y nombro para
tal Consultor con la misma calidad de admovible
en que por ahora se halla dicho empleo, y para
que tenga todo el debido efecto se tomara Vozor de
esta Dec.^{ta} en el Real Tribunal, y se dara una
Copia certificada al interesado = Fil = Dionisio
Francis.

Consulta. / Ex^{mo} V.^o = En virtud de lo Venuelto por V.E. en Sup.^{or}
Dec.^{ta} de 23. Ab.^o que antecede, aprobando la propuesta que el
Trib.^l ha hecho de poner un Banco libre de Vencate de plata en
Parta en el Mineral Atualgayoc, a cuyo fin ha comisio-
nado el Consultor de este Trib.^l D. Toré Shori y Nubi, se ha-
ce preciso que para poner en aquel lugar los 50 D.^{rs}
con que se ha de dar principio al Vencate de Plata y
se hallan prontos, se nombre de ante mano un Adminis-
trador del Banco que bajo el plan que se haga cargo del

en manero, a quien se designará un oficial Interven-
tor que tenga una Nave de los Intereses, y lleve
la Cuenta y Razón = El Administrador deberá afi-
amar con seis fiadores de 2000^{rs}. cada uno a satisfac-
ción del Tribunal y verá un sueldo anual de 2000^{rs}.
pagados por tercios en el mismo Banco. El oficial
Interventor no dá fianzas por q. solo interviene, y
un salario debe ver solo de 6000^{rs}. al año pagados
por tercios en la misma conformidad. Estos individuos
deben vivir en la Casa donde se sitúa el Banco, tan-
to por que a toda hora estén prontos para sus ope-
raciones como por la seguridad de los intereses, y
un arrendam.^{to} debe ver pagado por el mismo Ban-
co = Los individuos que el Trib.^l halla mas
apropósito para estos destinos son D.ⁿ Baltasar
de Castro para Administrador del Banco cuyo
mérito, prudencia, actividad, y zelo tiene acredi-
tado en las varias y grandes Comisiones que
ha desempeñado, y le hacen acreedor a este des-
tino = Para Interventor D.ⁿ Diego Brunengo
que se ha exercitado en la Cuenta y Razón con
aplicación y juicio = Si V.C. se dignare aprobar
lo todo con la calidad de por ahora, el Tribunal
parará a formar las instrucciones que V.C.
tiene ordenado en el antec.^{te} sup.^o Dec.^o y
presentarlas para su ratificación o Reol-

vez lo que fuere sem Sup.^{or} axado. Trib.^o 2.^o a 4
Mayo de 1792 = Ex.^{mo} y.^{or} = El Conde de
e.ⁿ Tidos = Mio.^o Cebrian = Torib. Fernandez
Palazuelos

Dec. 1.^o Instruccion Lima y Mayo 4 de 1792 = Res-
pecto a que los suetos propietarios con de la sa-
tisfaccion del Tribunal, vuelva a el arte exp.^{to}
para que formando el Plan e instrucciones q.
ofrece las Remita para su examen y demas
providencias que sobre el particular deban
darse = Una Rubrica sem ex.^a = franco =
Instruccion que ha de observan el Admini-
strador e Intendente del Banco de Rescate
libre de Plata en Pauta que se da a esta
deca con aprobacion de este Sup.^{or} Gob.^{no} en el
A.^o de Miras de Hualgayoc

Art. 1.^o El Banco principiara con 50 P.^{as} en moneda
acuñada que se entregaran al Administrador
con prebencion de que si en el giro se advintiere
necesidad de aumentar este principal lo hara
presente dho Administrador oportunamente p.
que con previo examen de la propuesta se con-
vulte a la Superioridad para amplexar el fondo
todo lo necesario a fin de que se expida el Banco

con puntualidad en beneficio de los Mineros —

2.^o Este principal no se ha de imbuertir ni ha de tener otras mas que en el rescate de los marcos de Plata en Pavia que los Mineros o Burconeros quisiere llevar voluntariam^{te} al Banco, por cuyo Administrador se les ha de pagar de contado, y en moneda propia a valor de 6 p. 7 r. marco. —

3.^o Ni el Administrador ni ninguna otra Persona podra cobrar, retener, ni embargar el todo ni parte de las dichas Pavias, ni valer con causa ni motivo alguno, en el acto del rescate, sino que qualquiera que lleve sus marcos ha de recibir el importe en realacion de valde que embargare ni demore alguna —

4.^o Se excepciona del Art.^o antecedente el caso del Requemo de Pinar, pues en el interin no se haga este a entera satisfaccion del Administrador, si el Intercedido inviere por el dinero, podra darle las dos tercias partes de su importe Revervando la ultima para quando se verifique el Resque y resulte el liquirado pago —

5.^o Luego que el Administrador haya reducido la mitad o dos tercias partes del fondo a Pavias, dispondra se funda en la respectiva Callana, y reducida a Pavias se dirijan a este R.^o Tribunal para su amonedacion, y nueva remera al Administrador del Banco, quien con la otra mitad, o tercia

parte conveguirá el Vercate interin se evacuen estas opexa-
ciones para que no ceve el giro

6. El Administrador à mas de lo que el Tribunal confia en sus
practicos concimientos, honor, y zelo, y de la Responsabilidad
con que está ligado, cuidará prolixiamente del Recibo de las
Partas, y que ninguna se exceptue del Vefoque, partido, y
Reconocimiento externo e interno de las Pinar, y no Recie-
ba las mal devorogadas ò chapalonias, clavos, sal, fierro, Pie-
dras, u otras materias ò impuxeras con que suelen adul-
terar; en cuyo caso parará à fundirlas y Reducirlas ò
Plancha, y à envaye las abonará segun su ley, y dará
cuenta al Tribunal del hecho, para que se tome provi-
dencia contra el autor del fraude, à fin de que se deti-
erre semejante maneja, y falta de fee con el castigo de
los contraventores.

7. Los Caudales y las Partas, se guardarán en Arca
de dos llaves, de que una tendrá el Administrador, y
otra el Oficial Interventor, y todos los Meses se hará
Balame corte y tanteo de uno y otro, respecto à que
siempre deve estar completo el fondo en Reales y Par-
tas, con solo la Nevada de sueldos y Remesas, llevar
do la cuenta en un Libro por Duplicado el qual se
formará la Planilla mensual que se Remitirá al
Tribunal para constancia

8. El Finis mensual lo practicará el Subdelegado del
Partido, ò por su impedimento jurto la persona que comi-
sionare, à quien se pondrán de manifiesto las Partas,
Reales, y libros, y vele entregará una Planilla

igual a la que se ha de dar a este Tribunal por el Administrador del Banco para que en ambas ponga un Voto-buena y pueda remitir el expresado Subdelegado la citada Planilla duplicada directamente a este Superior Gobierno.

9. El libro en que se lleve la cuenta y razon ha de ser por Duplicado para remitir en fin de año, el uno a este Sr. Tribunal de Minería a fin de que se examine y apruebe la cuenta dicho Administrador quedándose con el otro para gobierno del Banco y seguridad de su manejo.

10. En dicho libro se han de llevar por Partidas expensas y con reparacion de Votos.

1.º La Plata en Real que recibe el Administrador de este Tribunal.

2.º La Plata en Parta que rescata con el expresado dinero, de modo que el primero sea cargo y el 2.º su dato.

3.º El producto de dichos Marcos reducido a moneda.

4.º Los gastos de fletes de Partas y Reales en ida y vuelta.

5.º Derechos Reales pagados.

6.º Derechos del Real en mano.

7.º Mercaderías y otras hubiere.

De todo lo que daxe este Tribunal al Banco se avisar convenienter para el aviento de las Partidas; y estos quatro articulos ultimos unidos al principal fondo, harán el Balance con el producto amonedado para deducir las utilidades que vinde el giro, sobre las quales han de gravar, y llevarse por Votos reparados los sueldos del Administrador.

è Interventor, arrendamiento de Cava, guardad
Escritorio y utencilios, con el objeto de que el so-
brante liquido que resultare quede afecto al pago
de los intereses de los mutuos que el Tribunal ha
impuesto sobre el fondo del Real en marzo para
establecim.^{to} de los mismos Bancos, y tambien para
el pago de sueldos y empleador de cuenta y razon que
con este motivo se ha de establecer en esta Capital. —

11. En caso de muerte u otro semejante o imprevisto to-
mará la Llave respectiva el Subdelegado del Partido
o Persona Comisionada por su impedimento, y ademá
añadirá otra la Diputacion territorial, in texin que
dando Cuenta con la mayor brevedad á este Tribunal se
provee quien le suceda en el cargo, y por falta del
Interventor tomará la Llave el Subdelegado o Persona
que confiare in texin se destina ~~todo~~ otro. —

12. Aun que el Oficial Interventor esté encargado de
una de las Llaves, y obligado á llevar los libros de
Cuenta y Razon, y demá atenciones de Pluma
del Banco, y tambien á firmar e intervenir en
todas las Partidas y operaciones, y por esto es
Responsable en toda mala veruacion que dirimiere,
con todo á que principalmente el Administrador
es el Responsable como que ha afirmado el ma-
nife, estará dicho Oficial Interventor sujeto á las
ordenes del expresado Administrador, y guar-
do por su mala conducta, u otras justas causas

fuere necesario removerlo, dará cuenta al est^o mismo mal-
don á este Tribunal. Así se que se provea de remedio se-
gun exijan las circunstancias

El Administrador ha de afianzar con seis fiadores el
todo abono de á dos mil pesos cada uno á satisfacción
de este Tribunal, y siempre y quando lo tenga por con-
veniente renovar dichas fianzas, será obligado á reponer las
que se conceptue necesarias.

14. Su sueldo será de dos mil pesos al año pagados por
razón en el mismo Banco por partidas expresadas y
ventadas y firmadas en los libros
15. El Interventor gozará seiscientos pesos al
año pagados en la misma conformidad preveni-
da en el artículo anterior
16. Como sea preciso cuidar de la seguridad y pronto
expediente de las operaciones del Banco, el ex-
presado Administrador e Interventor vivirán
en una misma casa, cuyo arrendamiento se pa-
gará del Banco, y como no sea posible fijar des-
de ahora la cuota á que este debe ascender, será
del cuidado de dicho Administrador dar cuenta al Trib. del
concierto que hiciere con el dueño de la casa, para que
quede conocido en lo sucesivo este gasto
17. Del mismo modo se inventariará con cuenta por menor
los gastos del establecim^{to} de dicha casa como son Pevos,
Cassas, Cerraduras y Llaves, Mesas, Sillas, y se-
mas necesarias para la cuenta y razon, Hornillos
e Utensilios de Kefoque: con advertencia de

que los gastos de esta operacion al tiempo del Vercate⁸
de Piñar debe ser como esta acostumbrado de cuenta de
los dueños de las Partes y no del Banco.

18. Como a este ha de estar anexo el expendio del Acopio
por menor y al contado, bien sea a Real o a Piñar
al precio de 6 p. 7 r. en la misma conformidad que
se hace el Vercate de marcos, el citado Administrador
será obligado a venderlo a qualquiera persona, y en qual-
quiera dia y hora que no sea festivo, o por la noche sin dilacion
ni embaxara alguna.

19. Y por que este expendio por menor en un inoediente tan
delicado y sugeto a inermar ofrece algunas en su manejo,
será permitido venderlo a 6 r. libra mientras no llegue
a medio quintal, en cuyo caso se le dará al comprador al
corto y cortor que son 76 p. 5 r. o 38 p. el medio quintal.

20. Los Cassones de Cuero y demas utensilios y cortor nece-
sarios para la conduccion y custodia de este inoediente
se llevarán como como gasto separado por cuenta aparte
para confrontarlos con el producto del expresado au-
mento siendo necesario que en el Libro de Cuenta y Ra-
zon se lleve la de este inoediente por cargo en es-
pecie y abono de un expendio en plata para verifi-
car con ella los pagos a S. M. a los Plazos que se
estipulaxe, y en el numero y peso que se nece-
sitan.

21. En los cortes y tanteos mensuales ha de in-
tervenir uno de los Diputados territoriales
y por falta de ambos uno de los Subditos

segun su antigüedad, llamando el Janteo con el Subdele-
gado o Jefe A. Administrador y oficial Interventor,
conforme a lo dispuesto en los Art. 7.º y 8.º de esta In-
struccion

22. Si en lo sucesivo el expresado Administrador
hallare por sus Practicos conocim.^{to} bien averiguado
y demostrados podere adelantar las especulaciones del
Banco a otros objetos q. interesen el beneficio y utili-
dad del comun de los Mineros, lo propondra al Trib. p.
que viñeren adecuados utiles y posibles, e promover
por todos los medios q. permitan las circunstancias y
estado de los fondos de este importante Cuerpo, y lo mi-
mo debe entenderse con todo aquello q. el Trib. convida pue-
de Verterquise o amblarse el manejo del Banco con apro-
bacion de este Sup. Gob.^{no} pero por ahora es prohibido
al dho Administrador e Interventor sin ni venir contra
lo expresam.^{to} dispuesto en esta Instruccion, ni en ningun
caso podran adelantar, practicar, cumplir, ni usar del fon-
do en Reales Partas, ni especies bajo de ningun pretext-
to ni con ninguna seguridad ni Prendas, ni cargo de
pagarlo con el duplo, y el perdimiento de empleos = Lima
5 de Junio de 1792

Oficio. Como S. Or. = Haviendose dignado V.E. aprobar en
Sup. Dec.^{to} de 4 de Mayo la persona del Sr. Don
Baltazar Caxari para Administrador del Ban-
co libre de Mercaderes y Partas de la Diputacion actual
y por ende encargando al mismo tiempo a este Tribunal
la tramitacion de la Instruccion para su manejo, en
su cumplim.^{to} para a las Superiores manos de V.E. de
Instruccion adjunta para q. estando arreglada se

viva aprobarla y en su consecuencia expedir la orden
Respectiva a los S.^{tes} Ministros R.^l Hac.^{da} de
esta Casa p.^a q.^e del fondo del Real en mano
se entreguen a dho Administrador los 50 P.^s que
están señalados a este efecto, o Resolver sobre todo
lo que fuere del S.^{to} arbitrio. = Día q.^a a V. E. m. a.
Lima 5 de Junio de 1792 = ex.^{mo} Señor = El conde
M.^r Tiro = Miguel Cebrian = José fernandez
Palarnelo

Dec.^{to}

Lima 9 de Junio de 1792 = Vista y examina
das las Instrucciones adjuntas q.^e Rubricará mi
V.^{to} R. Camara, hechas p.^a la Administracion del
Banco de Recater que bá a establecerse en el
Mineral de Huacapistaca, se apruevan y encarga al
R.^l Trib.^l este ala mina de su mas exacta obser-
vancia, cuidando se que se perfeccionen y aumenten
segun lo pide la experiencia y demuestran la Practi-
ca, quedando con particular cuidado se pararme con oportu-
nidad las correspondientes noticias del estado en que
se halle el Banco, con expresion de las causas de
su adelantam.^{to} o atraso; y a fin de que se haga por
los Oficiales R.^l la entrega de los 50 P.^s que por
ahora forman el fondo de dho Banco, se parará la
orden a los S.^{tes} Ministros R.^l Hac.^{da} para que lo
entreguen a d.^o Baltazar Cruz, Comisionado por
el R.^l Tribunal prevenidas las firmas y demas
Requisitos, tomándose en el Voz de este Decreto =
Fil = Dionisio franco

to
de decum.

Lima 11 de Junio de 1792 = Por recibidos el

Superior Dec. de S. E. y para su cumplim.^{to}
hagase saber ad.ⁿ Baltazar de Enara ocu-
na a recibir los 50 P.^s otorgando antes las
firmas como esta mandado, y la recepcion de
Instrucciones respectivas para su Gobierno y ma-
neso poniendole de todo constancia en este ex-
pediente por el presente Secretario = Hay tra-
vubricas = Belgado =